

CIRCULAR EXTERNA

SUGEF 030-2006

8 de noviembre del 2006

A las entidades fiscalizadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras

CONSIDERANDO QUE:

1. A partir del 17 de octubre del 2006 entró en vigencia una reforma al régimen cambiario por parte del Banco Central de Costa Rica (BCCR), en la que se reemplaza el esquema cambiario de mini devaluaciones para adoptar un sistema de bandas cambiarias.
2. Para el 17 de octubre, la Junta Directiva del BCCR acordó establecer el piso y el techo de la banda en ₡514.78 y ₡530.22 por dólar respectivamente. Asimismo, acordó incrementar, cada día hábil, el piso en ₡0.06 y el techo en ₡0.14 por colón. Estos valores pueden ser modificados por la Junta Directiva dependiendo de las condiciones financieras y macroeconómicas del país.
3. Los Lineamientos Generales del Acuerdo SUGEF 1-05 “Reglamento para la calificación de deudores”, establecen que en el análisis de estrés por variaciones en el tipo de cambio debe considerarse la devaluación anual esperada por el BCCR para el colón costarricense con respecto al dólar estadounidense, en el caso de todas las monedas extranjeras.
4. Con el nuevo régimen cambiario, el BCCR ya no determinará un porcentaje de devaluación esperada. Es necesario establecer una forma de cálculo para este porcentaje, con el propósito de que las entidades lo utilicen en los análisis de stress de sus deudores. La metodología de cálculo que se desarrolle debe utilizar información disponible al público en la página de Internet del BCCR.
5. Se espera que los deudores adquieran las divisas en el mercado cambiario al tipo de cambio de venta, se considera apropiado utilizar el Tipo de Cambio de Intervención de Venta de cada día, también llamado techo de la banda, y su desplazamiento diario, como los parámetros para calcular la devaluación anual máxima esperada.



DISPONE:

El análisis de stress por variaciones en el tipo de cambio a que se refiere los Lineamientos Generales del Acuerdo SUGEF 1-05 "Reglamento para la calificación de deudores" debe utilizar el porcentaje de devaluación anual esperada que se obtiene de aplicar la siguiente fórmula:

$$\% \text{ Devaluación anual esperada} = 250 \times D / \text{TCIV}_t$$

Donde:

TCIV = Tipo de Cambio de Intervención de Venta del día t. (Techo de la Banda).

Disponible diariamente en la página de Internet del BCCR (www.bccr.fi.cr).

D = Desplazamiento diario del techo de la banda aprobado por el BCCR.

250 = Días hábiles en un año.

A partir del 17 de octubre del 2006 la Junta Directiva del BCCR acordó un desplazamiento diario del techo de la banda de ₡0.14.

Esta Circular deroga la Circular Externa 024-2006 del 2 de noviembre del 2006.

José Armando Fallas Martínez
Intendente General

Rige a partir de su comunicación